

Notas sobre el rol tutelar de las Fuerzas
armadas en la constitución fascista chilena
Patricio Palma

. 94

NOTAS SOBRE EL ROL TUTELAR DE LAS
FUERZAS ARMADAS EN LA CONSTITUCION
FASCISTA CHILENA.

Patricio Palma

Wijnhaven 25.
2e verdieping.
3015 WH Rotterdam.
Phone: 010-10-432144.
Telex: 15301 wpat nl

NOTAS SOBRE EL ROL TUTELAR DE LAS PFAA. EN LA CONSTITUCION

FASCISTA CHILENA

Las notas que siguen fueron preparadas en función de la reciente sesión de trabajo del Tribunal Internacional que investiga los crímenes de la Junta Militar Fascista en Chile.

Pese a su carácter relativamente específico, pensamos que pueden ser útiles para el trabajo de las fuerzas democráticas chilenas. Por otra parte, contribuyen a profundizar en el conocimiento de la ideología que inspira a los representantes del fascismo en el poder.

A nuestro juicio, del análisis del contenido del Proyecto de Constitución que se aprobó en el fraude plebiscitario del 11 de Septiembre pasado, se desprende muy claramente la justeza de las recientes definiciones políticas de la Unidad Popular, tal como han sido expuestas en las recientes declaraciones emitidas en el interior, así como en pronunciamientos de sus Partidos y Movimientos. Se concluye, en efecto, el objetivo fascista de "institucionalizar" un régimen represivo, que cierra toda posibilidad constitucional de expresión de la voluntad popular. Ante esta situación, nada más legítimo que la reivindicación del derecho a la rebelión contra la tiranía que ha usurpado el poder en nuestro país.

NOTAS SOBRE EL ROL TUTELAR DE LAS PFAA. EN LA CONSTITUCION

FASCISTA CHILENA.

Patricio Palma
octubre 1980.

1. El fascismo intenta un paso más en Chile: institucionalizar su régimen terrorista. En esta perspectiva se ve obligado a explicitar su pensamiento, a develar lo que esconde su demagogia. El texto de la Constitución Política que aprobó en el fraude del 11 de septiembre pasado refleja los intereses de clase que sustentan el poder estatal y precisa los mecanismos de su ejercicio. En particular confirma -una vez más- la esencia antidemocrática de la Doctrina de la Seguridad Nacional, cuyos preceptos fundamentales se elevan ahora al rango constitucional.

En este marco nos interesa examinar algunos aspectos del rol socio-político que cumplen las PFAA en el régimen fascista chileno.

Parece fuera de toda duda que se ha puesto término a las ilusiones de algunos en cuanto a que los militares emprenderían el "regreso a los cuarteles" en un plezo mediano. Los círculos dominantes en el poder económico comprenden perfectamente que sólo es posible preservar sus posiciones y alcanzar sus objetivos en el marco de un régimen altamente represivo, que cierre toda posibilidad de expresión democrática para la mayoría de los chilenos. De aquí que, independientemente de la forma que adopte el ejercicio del poder político, está planteado que las PFAA y demás aparatos represivos continúen ocupando un lugar preminente en la vida política nacional.

Como editorializó, ya hace algún tiempo, "El Mercurio" -el más influyente vocero de los clanes financieros que controlan la economía chilena- "en el futuro, los militares asumirán un rol análogo al que desempeñan en otras naciones del continente... un poder de veto en materias claves" ("El Mercurio", ed. internacional, 3-9.9. 1978).

El proyecto sancionado está animado precisamente de este criterio. Reserva a las instituciones armadas un enorme peso en el mecanismo de poder que se conformaría en Chile. Y ello en plena concordancia con la concepción ideológica y política de la Doctrina de la Segu-

ridad Nacional.

2. Antes de referirnos en detalle a estos asuntos, parece conveniente introducir una consideración respecto a la validez concreta de las disposiciones constitucionales.

Como se sabe, el fascismo hizo aprobar un conjunto de normas que se pretende alcanzarían plena vigencia dentro de 10 años. En el intertanto, sin embargo, los actuales gobernantes se arrojan el derecho al ejercicio discrecional del poder, utilizando a su antojo las normas aprobadas fraudulentamente, prescindiendo de ellas o modificándolas según su conveniencia.

Las disposiciones transitorias establecidas los facultan ampliamente para ello. La Junta Militar de Gobierno puede ejercer a voluntad la suma de las potestades constituyente y legislativa hasta 1989 (disposición 139 transitoria).

En cualquier caso, es preciso tener en cuenta que la idea central que ha presidido la acción del fascismo es la de la continuidad. "El próximo decenio -ha destacado también "El Mercurio"- tal como lo contempla el proyecto constitucional, no será el de un Estado de Derecho, así como no ha tenido tal carácter el sistema de excepción en que ~~ya~~ hemos estado viviendo" ("El Mercurio, ed. Internacional, 20.8.1980; subrayado nuestro)

De este modo, del examen del texto constitucional que se ha dado al fascismo no se deriva la posibilidad de anticipar una conducta práctica definitiva de los sectores en el poder. Será la situación política concreta -la de hoy y la del futuro- la que determine en qué medida se aplicarán o tendrán vigencia las normas establecidas el 11 de septiembre pasado.

Pese a ello, en lo que sigue nos remitiremos al articulado permanente de la Constitución, lo cual nos permitirá conocer parte del pensamiento retrógrado de los autores.

3. En esencia la Doctrina de la Seguridad Nacional buscó identificar los objetivos y misiones de las FFAA de América Latina con la defensa -inclusive militar- de los intereses de los consorcios transnacionales norteamericanos y de sus socios locales, los clanes financieros dominantes.

Para lograrlo fue diseñado un sofisticado aparato ideológico y

material, mediante el cual las FFAA se reinsertaron en el dispositivo político-militar norteamericano, en consonancia con los cambios que introdujo la administración de John Kennedy en la política de EEUU hacia el subcontinente.

El rasgo principal de este cambio, en el aspecto militar, fue la orientación preferente hacia la contrainsurgencia. Manteniéndose la visión geopolítica norteamericana en cuanto al presunto carácter de la confrontación mundial (la idea de bloques antagónicos que se exprese en fórmulas tales como occidente versus oriente; democracia versus comunismo; libertad versus totalitarismo; etc), se modificó la hipótesis de guerra más probable. Las FFAA de América Latina no se prepararían en el futuro para enfrentar la hipotética "amenaza de una potencia extracontinental", sino que serían equipadas, adiestradas y adoctrinadas en la idea del combate contra un "enemigo interno", "infiltrado" en las naciones del subcontinente, presunto portador de la política del "comunismo" y, en particular, de la Unión Soviética.

Cambió así la previsión del contenido y la forma de las posibles guerras en las que podrían ser involucradas las FFAA de América Latina. En el marco de una guerra mundial, que por su carácter no puede ser sino permanente y total contra el comunismo, las FFAA tienen una función específica: aniquilar al "enemigo interno". Así lo han expuesto muy claramente los jefes militares fascistas chilenos. "El mundo se encuentra realmente en guerra, una guerra que no responde al patrón clásico de frentes lineales y enemigos declarados y abiertos... por un lado al mundo occidental, con sus ideales de libertad humana (sic) y por otro lado, el oriental, subyugado por el totalitarismo marxista-leninista", declaró el General Gustavo Alvarez, representante chileno a la XI Conferencia de los Ejércitos Latinoamericanos.

En esta guerra, por tanto, los enemigos no se encuentran físicamente separados por fronteras estatales o por frentes militares, sino por líneas de demarcación políticas o aún ideológicas. Es la "guerra interna" en las que los protagonistas son, de una parte, los pueblos del continente y, de otra, los aparatos represivos de los sectores dominantes: el imperalismo y los clanes financieros.

Nada más claro que recurrir nuevamente a los propios protagonistas-portadores de la Doctrina de la Seguridad Nacional para esclarecer cómo entienden ellos este concepto. En 1974 se conoció en Chile

el Fallo de un Consejo de Guerra celebrado en contra de militares leales al gobierno depuesto. Este fallo pretende justificar la acción militar en el país invocando un presunto estado de guerra anterior al golpe de Estado:

"Una característica muy importante que presente la guerra moderna es la dificultad -o casi imposibilidad- de identificar al enemigo en las primeras fases del conflicto... no hay frontera física que separe los dos campos: la línea que marca la diferencia entre el amigo y el enemigo se encuentra generalmente en el corazón de la Nación, en la misma ciudad, en el lugar de trabajo, en el propio seno de la familia, e incluso infiltrado en organismos de información y en instituciones sociales, políticas, culturales y religiosas, ocupando a veces cargos de importancia para la vida de la Nación. Es más bien entonces una línea ideológica que debe ser perfectamente descubierta si se desea determinar el adversario en contra del cual será necesario realizar la acción militar".

A partir de esta concepción, que conduce a identificar a vastos sectores de ciudadanos con el "enemigo interno", resultan comprensibles las aberraciones en que han incurrido sistemáticamente los militares, los servicios especializados de seguridad y los tribunales castrenses o civiles en acciones propias de la "guerra interna".

Cuando la dimensión ideológica determina el empleo de los recursos y métodos de la guerra en contra de ciudadanos de un país, se explican los crímenes, los desaparecimientos, las torturas y otras violaciones de los derechos fundamentales de las personas.

4. La existencia de ~~la~~ una doctrina militar común, que llevaba recientemente al Comandante en Jefe del Ejército Argentino -Teniente General Viola- a afirmar que "los ejércitos del Cono Sur tenemos absoluta identidad ideológica", hizo entonces a las instituciones armadas de América Latina solidarias de la potencia hegemónica continental y de su política global en el plano internacional. En el terreno local, se manifestó en la disposición a asumir el rol tutelar de la Nación en la perspectiva de la lucha contra el "enemigo interno".

En varios países de América Latina meridional se impuso la política prevista por los EEUU. En estos países, la agudización de la lucha de clases se le hizo previa a la intervención militar hacia

previsible, cuando no inminente, la apertura de una crisis política profunda. En tal situación, la toma del poder por las FFAA es precisamente la acción prevista por la Doctrina de la Seguridad Nacional. Pues para ella una crisis no es sino un reflejo, un "síntoma", del avance del "enemigo interno" a posiciones que cuestionan "la existencia misma de la Nación".

La "conjuración del peligro" implicará entonces una acción militar, el paso de la hipótesis de guerra al estado de guerra antisubversiva. Y aún podrá llevar a los militares el poder, puesto que -al decir de Pinochet- siendo "el marxismo más que una doctrina intrínsecamente perversa una agresión permanente... resulta imperioso redicar el poder en las FFAA, ya que sólo ellas cuentan con la organización y los medios para hacerle frente".

El discurso ideológico que justifica y a la vez informa la práctica de los militares en el poder es la Doctrina de la Seguridad Nacional, ahora convertida en Doctrina del Estado. Pero, una disgresión parece necesaria en este punto.

La presencia militar en el poder estatal impregna, sin duda, el Estado y el régimen que su acción contribuye a generar. Pero, ni el Estado ni el régimen son "militares", ni menos están sobre las clases en pugna. El carácter de la intervención castrense y los intereses portados por las FFAA son definidos. No hay "arbitraje" entre las clases, y más aún, en todos los casos se ha producido una creciente fusión entre la cúpula reaccionaria civil y el mando reaccionario militar. No en vano los principales administradores de la economía en Brasil, Argentina, Uruguay o Chile han sido civiles y ardientes partidarios de la misma escuela económica: la escuela neoliberal de Chicago!

5. La vida es siempre más rica que los preceptos que informan una doctrina. En el combate sostenido por el fascismo contra la democracia, las ideas progresistas y la realización en Chile de un proyecto histórico de desarrollo nacional y popular, el campo de los "enemigos internos" se ha ido ampliando crecientemente. El propio Pinochet se ha visto obligado a reconocerlo luego de su farsa plebiscitaria. Enemigos son ahora "el marxismo, la violencia y el intento de desconocer la legitimidad del gobierno". Esa es su respuesta al pronunciamiento multitudinario de amplios sectores sociales y políticos, de las más diversas ideologías, que se opu-

hacia el intento de institucionalizar el fascismo el 11 de septiembre pasado.

La "alianza de los economistas y de los militares", fórmula que adoptan los sectores dominantes para caracterizar al régimen, trata de ocultar que éste carece de una base social amplia, enfrenta a todas las una situación de aislamiento social y político. Este régimen, precario desde el punto de vista de su capacidad de generar consenso respecto de su proyecto, requiere de una institucionalidad represiva. Y éste es el contenido esencial de la Constitución que ha hecho aprobar.

Examinemos algunos aspectos del texto, que muestran la correspondencia entre la Doctrina de la Seguridad Nacional y la institucionalización prevista.

6. El concepto de Seguridad Nacional impregna el conjunto de las disposiciones constitucionales. Explícitamente se señala que "deber del Estado resguardar la seguridad nacional" (Art. 19).

En conformidad a lo anterior, y sin perjuicio de los demás mecanismos y situaciones previstos en relación a restricciones de los derechos constitucionales, la apelación a la seguridad nacional es causa suficiente para limitar la libertad de enseñanza (Art. 19, Nº 11); prohibir una asociación, negándose así el derecho estipulado en el Art. 19, Nº 15; negar el derecho de huelga (Art. 19, Nº 16); y aún para limitar el proclamado derecho a desarrollar cualquier actividad económica (Art. 19, Nº 21).

Por esta vía y en función de un concepto cuyo alcance no se precisa en parte alguna del texto, la autoridad puede limitar o prohibir actividades de los ciudadanos en una amplia gama. La arbitrariedad mayor reside en que no se establece en la Constitución otro criterio de apreciación de la presunta amenaza a la seguridad nacional que el juicio de una autoridad que no es generada por los ciudadanos, el Consejo de Seguridad Nacional (COSENA), al que nos referiremos más adelante.

El daño o peligro para la seguridad nacional puede también invocarse como causal de declaración del estado de excepción constitucional del llamado estado de emergencia (Art. 40, Nº 3). Mediante este procedimiento, el Presidente de la República, con acuerdo del COSENA, declara el estado de excepción, lo cual conlleva la

reducción de los derechos constitucionales señalada en el Art. 41, así como la subordinación de la autoridad militar al mando de las zonas afectadas por dicho estado.

Además, también con acuerdo del COSENA, y sin esperar el pronunciamiento del Congreso Nacional, el Presidente de la República puede declarar el estado de sitio y actuar en conformidad a las restricciones constitucionales que ello acarrea (Art. 40, Nº 2).

A la amenaza que todo esto supone para las personas sujetas a los estados de excepción, se suma el hecho insólito de que, durante la vigencia de estos estados, no procede recurso de habeas corpus o protección alguna (Art. 41, Nº 3), negándose explícitamente a los Tribunales de Justicia la facultad de calificar los fundamentos de hecho de las medidas adoptadas por la autoridad.

De este modo, el Ejecutivo, con acuerdo del COSENA, puede reprimir impunemente a las personas, sin otra causal que la invocación a la seguridad nacional.

7. De lo expuesto se desprende ya la enorme significación que tendrá el llamado COSENA en el ordenamiento institucional previsto. El Art. 95 precise su composición: de sus siete miembros, cuatro son militares, los Comandantes en Jefe de las PFAA y el General Director General de Carabineros.

Podría pensarse que el nombramiento de estos jefes militares es atribución privativa del Presidente de la República o del Congreso Nacional. Pero no es así. El Art. 93 establece efectivamente que ellos son designados por el Presidente de la República de entre los cinco oficiales Generales de mayor antigüedad. Pero, durante los cuatro años previstos para el ejercicio de sus funciones no podrán ser removidos de sus cargos. Sólo en casos calificados se prevé que algún jefe sea llamado a retiro, pero sólo con acuerdo del mismo COSENA.

Es decir, se trata de un cuerpo que en los hechos, durante cuatro años sólo responde ante sí mismo. Y que está dotado de enormes facultades.

Aparte de las ya mencionadas es preciso hacer referencia a la siguiente (Art. 96, b): "Representar, a cualquier autoridad establecida por la Constitución, su opinión frente a algún hecho, acto o materia, que a su juicio atenta gravemente en contra de las bases

de la institucionalidad o puede comprometer la seguridad nacional".

El significado de esta representación es obvio. A la autoridad cuyo hecho o acto le sea observado, no le quedará sino acatar la opinión del COSENA. No hacerlo le significaría poder ser acusado ante algún tribunal que pueda conocer de infracciones o perjuicio a la seguridad nacional, concepto que -como hemos señalado- no se precisa en el texto y que, por consiguiente, podrá fijar arbitrariamente el mismo Consejo.

Se va configurando de este modo un mecanismo de poder en el que las instituciones militares, por sí mismas, ejercen la función tutelar del orden constitucional a través de ser depositarios de la seguridad nacional.

8. Hay, sin embargo, todavía más. El Art. 90, establece que las FFAA son "esenciales para la seguridad nacional". Y que "Carabineros se integrará, además, con las FFAA, en la misión de garantizar el orden institucional de la República".

El alcance último de estos preceptos está implícito en el texto. Si bien se establece que las instituciones en cuanto "cuerpos armados son esencialmente obedientes y no deliberantes", hemos visto ya que sus jefes son inamovibles por la autoridad a la cual deben obediencia.

Cabe entonces preguntarse qué es lo que ocurriría en el caso de que los cuerpos armados resuelvan, a través del COSENA, ejercer su misión de "garantizar" el orden institucional, invocando su carácter de "esenciales para la seguridad nacional".

9. Es conveniente detenerse en este punto en las denominadas "bases de la institucionalidad". De este modo se puede avanzar hacia la comprensión más adecuada de la misión atribuida por la Constitución a las FFAA.

En primer lugar, cabe hacer la observación de que el ejercicio de la soberanía no se realice sólo por el pueblo, sino también "por las autoridades que esta Constitución establece" (Art. 52). Pues bien, como reiteramos, una de esas autoridades llamadas a ejercer la soberanía no es electa ni designada por el pueblo. Se trata del COSENA.

En segundo lugar, el Art. 8 consagra una aberrante facultad de colocar fuera del ordenamiento institucional a vastos sectores de chilenos, con todas las consecuencias a que ello pudiera dar lugar.

Dice el Art. 8: "Todo acto de persona o grupo destinado a propagar doctrinas que atenten contra la familia, propugnen la violencia o una concepción de la sociedad, del Estado o del orden jurídico, de carácter totalitario o fundada en la lucha de clases, es ilícito y contrario al ordenamiento institucional de la República. Las organizaciones y los movimientos que por sus fines o por la actividad de sus adherentes tiendan a esos objetivos, son inconstitucionales."

De este modo, se ha definido en la Constitución el campo de los enemigos internos. La guerra interna, permanente y total, puede continuar, solo que ahora se ampara en un texto que la consagra.

Resultan así plenamente comprensibles las aclaraciones que hace Pinochet a la prensa internacional: "Los únicos gobiernos capaces de enfrentarse al marxismo son los gobiernos cívico-militares o gobiernos autoritarios...El marxismo se mete en todas partes, como un virus. Cualquier país si no principia a pensar en formar una nueva generación, con claros conceptos antimarxistas, le va a costar sacarse el marxismo" ("El Mercurio", ed. internacional, 17.9.1980).

El conocimiento de los delitos contemplados en el art. 82 se entrega al denominado Tribunal Constitucional, cuya composición y atribuciones se definen en los art. 81 y 82. Este tribunal "podrá apreciar en conciencia los hechos" cuando conozca de estas materias y, más aún, en contra de sus resoluciones "no procederá recurso alguno".

La composición del tribunal no ofrece ciertamente garantía alguna a las personas, organizaciones, movimientos o partidos políticos que sean acusados de infringir el ordenamiento institucional de la República.

Desde el punto de vista que nos ocupa, es efectivo que solamente dos de sus siete integrantes serían designados directamente por el COSENA (a partir de 1990, pues durante esta década cuatro de ellos son nombrados por los mandos militares). Sin embargo, ya hemos indicado que el COSENA tiene la facultad de representar

a cualquier autoridad -incluido el Tribunal Constitucional- su opinión frente a hechos, actos o materias que a su juicio puedan comprometer la seguridad nacional. Lo cual podrá entonces aplicarse también a los fallos de este tribunal. En este caso, el tribunal estaría, por cierto, obligado a admitir la opinión del CO-SENA, so pena de atentar él mismo contra la seguridad nacional.

10. El examen podría continuar, pero pensemos que lo expuesto es suficiente como para validar, siguiendo el texto de la constitución impuesta a los chilenos en septiembre pasado, la tesis de que se ha elevado a nivel de la Carta Fundamental la esencia de la Doctrina de la Seguridad Nacional.

El texto sancionado identifica a los "enemigos internos", que no tienen garantía alguna frente a las arbitrariedades del régimen fascista. Además del hecho^{de} que pueden ser reprimidos individual y colectivamente, los chilenos que disientan del proyecto económico-social y político de la dictadura no tienen ninguna posibilidad constitucional de manifestarlo.

El arbitrio de aplicar el Art. 82 a las personas o grupos de personas que tengan o hayan tenido un pensamiento diferente, que expresen opiniones alternativas o promuevan hechos tendientes a generar una salida política diferente de la propuesta por el régimen, cierra definitivamente el camino a un cambio democrático en los marcos del ordenamiento institucional previsto.

Las FFAA y Carabineros asumen el "rol tutelar" de ese ordenamiento institucional, ensajando de hecho y aún constitucionalmente el ejercicio de la soberanía.

En estas condiciones, es evidente que el texto constitucional aprobado no constituye ningún peso efectivo hacia la democratización del régimen. Se trate, como lo han denunciado las organizaciones que representan a la inmensa mayoría de los chilenos, de una mascarada, de una farsa que sólo persigue institucionalizar una dictadura que sirva los intereses de pequeños grupos vinculados a los grandes consorcios transnacionales. Las FFAA y Carabineros, conformadas en base a la Doctrina de la Seguridad Nacional, son el instrumento que posibilita la mantención de este estado de cosas.
